ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0174-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5o., 6o. y 7o. de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de responsabilidad social por uso de inteligencia artificial. Añadir que toda información que genere o transmita la Agencia deberá realizarse con responsabilidad social por uso de inteligencia artificial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 7, respecto de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO** **ARTÍCULO ÚNICO**. Se **adiciona** un numeral al artículo 5 y se **reforman** los artículos 6 y 7 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:
Artículo 5. …	Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a la **XIV.** …	I. al VIX. …
No tiene correlativo	**XV. Responsabilidad social por uso de inteligencia artificial: la obligación de indicar de manera explícita si la información, noticia o documento de interés público o social, por cualquier medio de comunicación, en formato literario, gráfico, electrónico, audiovisual o multimedia, ha sido generado o influenciado por una inteligencia artificial, así como la tecnología utilizada.** Capítulo III Principios Rectores
Artículo 6. Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades	Artículo 6. Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las entidades

Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. … **Artículo 7.** La información difundida por los periodistas de la Agencia tendrá como únicas limitantes el respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas, a la dignidad personal y a los derechos de terceros, y evitará provocar la comisión de algún delito o perturbar el orden público.	federativas, **con responsabilidad social por uso de inteligencia artificial** y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, paridad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Los servicios que proporcione la Agencia deberán desarrollarse de manera continua y sin interrupción. Artículo 7. La información difundida por los periodistas de la Agencia tendrá como únicas limitantes el respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas, a la dignidad personal y a los derechos de terceros, **la responsabilidad por el uso de inteligencia artificial** y evitara? provocar la comisión de algún delito o perturbar el orden público.
	TRANSITORIO. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Carlos Gómez Valero